GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VII | Caracas, martes 22 de abril de 2025 | Número 43.112

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jimmy Alexánder Berríos Ojeda, Viceministro de Economía Digital, Banca, Seguros y Valores, según consta en el Decreto N° 5.076, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.875 Extraordinario, de fecha 6 de enero de 2025; como Secretario Técnico del Comité Rector de la Cartera Única Productiva Nacional.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera, S.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera, S.A., con carácter permanente; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA N° 81 y al Núcleo CCIA N° 81 N-1, a la sociedad mercantil INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS EN GERENCIA AÉREA, C.A., de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA N° 84 a la sociedad mercantil al FLY TRAINING ACADEMY, C.A., de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la sociedad mercantil ALMACENADORA MERCADUANA C.A, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 038 de fecha 16 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.010 de fecha 19 de noviembre de 2024.

Resoluciones mediante las cuales se otorgan la Jubilación Ordinaria, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel José Aguilar Román, como Director Estadal del estado Aragua, en calidad de Encargado, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Braian David Díaz Centeno, como Director Territorial del estado Aragua adscrito a la Oficina de Coordinaciones de Unidades Territoriales, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Superior de Investigación al ciudadano Franklin Eduardo Escalona Natera, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscal Provisorio a las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 7 de abril de 2025

RESOLUCIÓN Nº 007-25

AÑOS 214°, 166° y 26°

La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, designada mediante Decreto Nº 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.380, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 12 del Decreto Nº 4.152, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.835, de fecha 9 de marzo de 2020; mediante el cual se determinan las funciones, atribuciones, directrices y responsabilidades del Comité Rector de la Cartera Única Productiva Nacional, así como los lineamientos aplicables a su secretaría técnica.

POR CUANTO

La Asamblea Nacional Constituyente mediante Decreto Constituyente de fecha 29 de enero de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de la misma fecha, creó la Cartera Única Productiva Nacional, con la finalidad de estimular, promover, incentivar, fomentar y apoyar el incremento en la producción y comercialización de bienes y servicios en los distintos sectores que conforman el Aparato Productivo Nacional, a través de operaciones de financiamiento otorgadas por las instituciones financieras públicas y privadas que operen dentro del sector bancario nacional.

POR CUANTO

El artículo 4 del referido Decreto establece la conformación del Comité Rector de la Cartera Única Productiva Nacional, el cual tendrá entre sus atribuciones la aprobación de la política, direccionamiento, regulación y evaluación de los recursos que se dispongan para el financiamiento de dicha cartera, así como su impacto en la materialización de los planes productivos y el establecimiento de requisitos de desempeño.

POR CUANTO

El Ministro o Ministra con competencia en economía y finanzas, preside el Comité Rector de la Cartera Única Productiva Nacional y, dentro sus atribuciones, corresponde la designación del titular de la Secretaria Técnica, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JIMMY ALEXÁNDER BERRÍOS OJEDA,** titular de la cédula de identidad número V.-14.164.814, Viceministro de Economía Digital, Banca, Seguros y Valores, según consta en el Decreto N° 5.076, publicado en Gaceta la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.875 Extraordinario, de fecha 6 de enero de 2025; como **SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ RECTOR DE LA CARTERA ÚNICA PRODUCTIVA NACIONAL.**

Artículo 2. EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ RECTOR DE LA CARTERA ÚNICA PRODUCTIVA NACIONAL, tendrá las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto N° 4.152, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.835, de fecha 9 de marzo de 2020.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
Publicado en la G.O.R.B.V. N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS
FONDO DE AHORRO NACIONAL
DE LA CLASE OBRERA S.A.

Caracas, 09 de enero de 2025

Años 214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRES/2025/001

Quien suscribe, **GABRIEL ANTONIO BOLÍVAR VILORIA,** titular de la cédula de identidad **V-17.116.110**, actuando en su carácter de **PRESIDENTE** (**E**) del **FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA S.A.**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.674, de fecha 19 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.527 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, actuando conforme a la delegación efectuada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera, S.A., celebrada en fecha 25 de marzo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.746 de la misma fecha, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

RESUELVE

Artículo 1 Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A.**, con carácter permanente, la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, garantizados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A.,** estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se indican:

Área	Miembro Principal	Cédula de Identidad	Miembro Suplente	Cédula de Identidad
Jurídica	Orlando Garavito Rincón	V- 6.335.196	Daniela Chapellin Córdova	V- 20.365.877
Económica Financiera	Jarvis Daniel Méndez	V- 10.402.544	Jorge Ojeda Pimentel	V- 16.465.597
Técnica	Evelyn Ramos Carneiro	V- 10.867.093	Jorge Olivares Segovia	V- 10.381.842

Artículo 3. Nombro a la ciudadana **YAMILETH DEL VALLE ABREU ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-24.931.611, como **SECRETARIA** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A.,** quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

Asimismo, nombro a la ciudadana **GREISBEL BEATRIZ LEÓN BOCANAY,** titular la cédula de identidad N° V- 27.309.448, como **SECRETARIA** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A.,** en calidad de **SUPLENTE** quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 4. La secretaria de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA, S.A.,** y su respectiva Suplente, además de las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, tendrá las funciones siguientes:

1. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratistas.
2. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que le sea solicitada por este, en el ejercicio de sus atribuciones.
3. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del órgano contratante.
4. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como, de las políticas en materia de selección de contratistas.
5. Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

Artículo 5. Las funciones correspondientes a la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA S.A.,** serán las establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 6. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA S.A.,** podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo con la complejidad de la Contratación que se efectúe, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA S.A.,** deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 8. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIEL ANTONIO BOLÍVAR VILORIA
PRESIDENTE (E) DEL FONDO DE AHORRO NACIONAL DE LA CLASE OBRERA S.A.
Decreto N° 3.674, de fecha 19 de noviembre de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.527 de fecha 19 de noviembre de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-085-25
CARACAS, 07 DE MARZO DE 2025

214°, 166° y 26°

CERTIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas según lo previsto en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: *"Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA."*, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 30 de enero de 2024, el ciudadano ERICK BENI en su carácter de Presidente del **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS EN GERENCIA AÉREA, C.A.**, sociedad mercantil constituida por ante el Registro Mercantil Séptimo del Distrito Capital en fecha 05 de diciembre de 2023, bajo el N° 19, Tomo 448-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 30 de enero de 2024, bajo el N° 31, Tomo I, 1er Trimestre del 2024 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última Acta de asamblea se celebró en fecha 24 de abril de 2024 contentiva del cambio de la dirección fiscal de la empresa, apertura de una sucursal en el Estado Aragua y aprobación de los estados financieros al cierre del año 2023, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Séptimo del Distrito Capital en fecha 13 de mayo de 2024, bajo el N° 4, Tomo 51-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 08 de agosto de 2024, bajo el N° 43, Tomo I, 3er Trimestre del 2024, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, mandatos Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente el inicio del Proceso de Certificación de Funcionamiento como Centro de Instrucción de Aeronáutica y un Núcleo ubicado en Maracay, Estado Aragua, de acuerdo con lo establecido en la RAV 141.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, remitió mediante comunicaciones N° GGSA/GAA/ATCI/284/2025 y N° GGSA/GAA/ATCI/285/2025, recibidas en la Consultoría Jurídica de este Instituto en fecha 06 de marzo de 2025 acompañadas de los expedientes administrativos del **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS EN GERENCIA AÉREA, C.A.**, que contienen las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento de los requisitos para la emisión de los certificados de funcionamiento y las respectivas especificaciones de instrucción del referido CIA y el Núcleo ubicado en Maracay Estado Aragua, del que se desprende que cuentan con la capacidad económica, legal y técnica para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas a los Certificados de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente emitir la certificación de funcionamiento al Centro de Instrucción Aeronáutico CCIA Nº 81 y el Núcleo CCIA Nº 81 N-1, para la formación del personal aeronáutico según las especificaciones de instrucción aprobadas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 89 de la Ley de Aeronáutica Civil y lo previsto en la RAV 141, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

DECIDE

Artículo 1. OTORGAR el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA Nº 81 y al Núcleo CCIA Nº 81 N-1, a la sociedad mercantil **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS EN GERENCIA AÉREA, C.A.**, de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen.

Tipo de Permiso: Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica, autorizado para dictar los cursos de:

1.- Tripulante de Cabina de Pasajero.
2.- Piloto RPA
3.- Instructor de Vuelo RPA

Validez: Los Certificados de Funcionamiento del CIA y su Núcleo ubicado en Maracay, Estado Aragua, estarán sujetos al resultado satisfactorio de una auditoría de validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo previsto en la sección 141.7 de la RAV 141.

Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:

1. Sede principal: Av. La Estancia, Centro Comercial Ciudad Tamanaco, Nivel 6, Oficina B-601, Urbanización Chuao, Estado Miranda.
2. Núcleo CCIA Nº 81 N-1: Av. Bolívar, Edificio Torre Sindoni, piso 21, Oficina 21-4/5, Sector Centro, Maracay, Estado Aragua.

Artículo 2. El Centro de Instrucción Aeronáutica, CCIA Nº 81 y el Núcleo CCIA Nº 81 N-1, están obligados a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realizan y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo del Centro de Instrucción antes mencionado y su Núcleo, estarán sujetos a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al INAC el cambio de razón social, domicilio o representante de la Sociedad Mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo el referido Centro de Instrucción Aeronáutica y su Núcleo.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por el nombrado Centro de Instrucción.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Estos Certificados de Funcionamiento podrán ser revocados o suspendidos por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E)
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial Nº 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-091-25
CARACAS, 13 DE MARZO DE 2025

214°, 166° y 26°

CERTIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas según lo previsto en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: *"Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA."*, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 14 de octubre de 2024, la ciudadana Hemelly González, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **FLY TRAINING ACADEMY, C.A.**, sociedad mercantil constituida por ante el Registro Mercantil Segundo del estado Aragua, en fecha 25 de marzo de 2024, bajo el N° 23, Tomo 33-A y posteriormente inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 27 de mayo de 2024, bajo el N° 34, Tomo II, Segundo Trimestre del 2024 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente el inicio del Proceso de Certificación de Funcionamiento como Centro de Instrucción de Aeronáutica, de acuerdo con lo establecido en la RAV 141.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, remitió mediante comunicación N° GGSA/GAA/ATCI/276/2025, el expediente administrativo de la empresa **FLY TRAINING ACADEMY, C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento de los requisitos para la emisión del certificado de funcionamiento y las respectivas especificaciones de instrucción del referido CIA, del que se desprende que cuenta con la capacidad económica, legal y técnica para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente emitir la certificación de funcionamiento al Centro de Instrucción Aeronáutico CCIA Nº 84, para la formación del personal aeronáutico según las especificaciones de instrucción aprobadas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 89 de la Ley de Aeronáutica Civil y lo previsto en la RAV 141, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

DECIDE

Artículo 1. OTORGAR el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA Nº 84 a la sociedad mercantil al **FLY TRAINING ACADEMY, C.A.**, de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

Tipo de Permiso: Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica, autorizado para dictar los cursos de:

1.- Tripulante de Cabina de pasajero.
2.- Despachador de Vuelo

Validez: El Certificado de Funcionamiento del CIA estará sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría de validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo previsto en la sección 141.7 de la RAV 141.

Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento: Calle Providencia, edif. Moreno, piso PB local 2, sector los Meregotos, Cagua, Aragua.

Artículo 2. El Centro de Instrucción Aeronáutica **FLY TRAINING ACADEMY, C.A.**, CCIA Nº 84, está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo del Centro de Instrucción antes mencionado, estará sujeto a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al INAC el cambio de razón social, domicilio o representante de la Sociedad Mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo el referido Centro de Instrucción Aeronáutica.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por el nombrado Centro de Instrucción.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por comprobarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E)
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial Nº 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-096-25
CARACAS, 14 DE MARZO DE 2025

214°, 166° y 26°

PERMISO DE OPERADOR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 10 de noviembre de 2024, la ciudadana PATRICIA FERRERO SILVA, en su condición de Gerente General de **ALMACENADORA MERCADUANA C.A**, sociedad mercantil constituida por ante el Registro Mercantil Tercero del estado Carabobo en fecha 24 de enero de 1.995, bajo el Nº 21, Tomo 80-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 04 de mayo de 2016, bajo el Nº 17, Tomo V, 2do Trimestre de 2016, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el Registro Mercantil Tercero del estado Carabobo, en fecha 20 de febrero de 2024, bajo el N° 2, Tomo 6 - A, e inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 05 de abril de 2024, bajo el N° 04, Tomo 1, 2do Trimestre de 2024, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente el inicio del proceso de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA) para prestar servicios de "Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo", de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

En fecha 14 de marzo de 2025, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/304/2025, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **ALMACENADORA MERCADUANA C.A**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Certificación de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios. En este orden, la Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido con lo previamente establecido para la prestación del servicio de "Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo" en la estación aprobada, según las Especificaciones para las Operaciones asociadas al Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios CESEA-071, en atención a lo cual, se considera procedente el otorgamiento de certificado a que se contrae este Acto Administrativo, con base a lo previsto en la RAV 111, en atención a lo antes expuesto, esta Autoridad Aeronáutica de la República:

DECIDE

Artículo 1. OTORGAR el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA MERCADUANA C.A,** de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso**: Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como: Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo.
2. **Duración del Permiso**: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios Nº CESEA-071.
3. **Base Operacional**: Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, antigua Aduana Aérea, Maiquetía, estado La Guaira.

Artículo 2. La sociedad mercantil **ALMACENADORA MERCADUANA C.A,** está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada sociedad mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
4. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.
5. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
6. La Sociedad Mercantil **ALMACENADORA MERCADUANA C.A,** inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
7. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 166° y 26°

Caracas, 04 de abril de 2025

RESOLUCIÓN N° 011-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS,** designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

RESUELVE

Artículo1. Se corrige la Resolución N° 038 de fecha 16 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.010 de fecha 19 de noviembre de 2024, por haber incurrido en error material se modifica parcialmente los considerando octavo y noveno, así como los artículos primero, tercero y cuarto, cuyo contenido es el siguiente:

...

CONSIDERANDO

"Que, de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 Nº 001, se demuestra que la ciudadana, **MARÍA DINORAH AGUILAR,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.041.307**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por veinte (20) años, y cuenta con sesenta y un (61) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional."

CONSIDERANDO

"Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución Nº 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegado la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial, mediante la planilla FP-026 N° 001, a la ciudadana **MARÍA DINORAH AGUILAR,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.041.307**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional."

...

"Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **MARÍA DINORAH AGUILAR,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.041.307**, quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Presupuesto**, adscrita a la Gerencia General de Gestión Interna de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE,** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la planilla FP-026 Nº001."

...

"Artículo 3°: La Gerencia de Talento Humano de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE,** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI),** queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana, **MARÍA DINORAH AGUILAR,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.041.307**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras."

"Artículo 4°: Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE,** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI),** de efectuar la notificación a la ciudadana **MARÍA DINORAH AGUILAR,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.041.307**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos."

Quedando reformados y redactados bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO

"Que, de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 Nº 001, se demuestra que la ciudadana, **MAIRA DINORAH AGUILAR,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.041.307**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por veinte (20) años, y cuenta con sesenta y un (61) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional."

CONSIDERANDO

"Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución Nº 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegado la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial, mediante la planilla FP-026 N° 001, a la ciudadana **MAIRA DINORAH AGUILAR,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.041.307**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional."

"Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **MAIRA DINORAH AGUILAR,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.041.307**, quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Presupuesto**, adscrita a la Gerencia General de Gestión Interna de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE,** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la planilla FP-026 Nº001."

...

"Artículo 3°: La Gerencia de Talento Humano de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE,** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI),** queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana, **MAIRA DINORAH AGUILAR,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.041.307**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras."

"Artículo 4°: Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE,** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI),** de efectuar la notificación a la ciudadana **MAIRA DINORAH AGUILAR,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.041.307**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos."

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se reimprime a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 038, de fecha 16 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.010, de fecha 19 de noviembre de 2024. Con la corrección antes indicada en el correspondiente texto incorporando la modificación en los considerando octavo y noveno, así como los artículos primero, tercero y cuarto, y manteniéndose el número, fecha de la Resolución, y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 165° y 25°

Caracas, 16 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN N° 038

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".*

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia Nº 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".*

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 Nº 001, se demuestra que la ciudadana, **MAIRA DINORAH AGUILAR,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.041.307**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por veinte (20) años, y cuenta con sesenta y un (61) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución Nº 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegado la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial, mediante la planilla FP-026 N° 001, a la ciudadana **MAIRA DINORAH AGUILAR,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.041.307**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **MAIRA DINORAH AGUILAR,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.041.307**, quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Presupuesto**, adscrita a la Gerencia General de Gestión Interna de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE,** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la planilla FP-026 Nº001.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRÉS BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 293,78)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cincuenta por ciento (50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: La Gerencia de Talento Humano de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE,** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI),** queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana, **MAIRA DINORAH AGUILAR,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.041.307**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE,** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI),** de efectuar la notificación a la ciudadana **MAIRA DINORAH AGUILAR,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.041.307**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5º: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 166° y 26°

Caracas, 04 de abril de 2025.

RESOLUCIÓN N° 012-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "*...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...*"

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo Segundo, del numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, a tenor:

> "*...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajador a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:*
>
> *Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.* (Resaltado de este Ministerio).
>
> 1. *Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*
>
> *Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.*
>
> ***Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."***

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ALEJANDRA MARÍA FLEITAS MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.308.115**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta (30) años, cumpliendo los últimos quince (15) años en la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A."**, ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **ESPECIALISTA DE INFORMACIÓN** cumpliendo sus funciones en la **GERENCIA DE INFORMACIÓN Y REDACCIÓN, UNIDAD ADSCRITA A LA GERENCIA GENERAL DE INFORMACIÓN Y REDACCIÓN.**

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Gerencia de Recursos Humanos de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A."**, ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo de la ciudadana **ALEJANDRA MARÍA FLEITAS MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.308.115,** quien se desempeña como **ESPECIALISTA DE INFORMACIÓN** cumpliendo sus funciones en la **GERENCIA DE INFORMACIÓN Y REDACCIÓN, UNIDAD ADSCRITA A LA GERENCIA GENERAL DE INFORMACIÓN Y REDACCIÓN,** cuenta actualmente con cincuenta y cuatro (54) años de edad y treinta (30) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, **se debe aplicar la compensación del tiempo de servicio por la edad, a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma.**

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** de la ciudadana **ALEJANDRA MARÍA FLEITAS MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.308.115,** de conformidad con el Punto de Cuenta N° 001, Agenda 001, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), quien se desempeñaba en el cargo de **ESPECIALISTA DE INFORMACIÓN** ejerciendo sus funciones en la **GERENCIA DE INFORMACIÓN Y REDACCIÓN, UNIDAD ADSCRITA A LA GERENCIA GENERAL DE INFORMACIÓN Y REDACCIÓN,** en la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 8, Parágrafo Segundo** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.376,65),** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y cinco por ciento (75%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Gerencia de Recursos Humanos de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **ALEJANDRA MARÍA FLEITAS MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.308.115,** todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada Gerencia de Recursos Humanos de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación a la ciudadana **ALEJANDRA MARÍA FLEITAS MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.308.115**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 166° y 26°

Caracas, 04 de abril de 2025.

RESOLUCIÓN N° 013-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, a tenor:

> *"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajador a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:*
>
> ***Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.*** **(Resaltado de este Ministerio).**
>
> 1. *Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*
>
> *Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.*
>
> *Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."*

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **PERLA MARGARITA NOGUERA DE GARCÍA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 10.353.949,** prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta (30) años, cumpliendo sus últimos quince (15) años de servicio en la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **EDITOR JEFE,** cumpliendo sus funciones en la **GERENCIA DE INFORMACIÓN Y REDACCIÓN, UNIDAD ADSCRITA A LA GERENCIA GENERAL DE INFORMACIÓN Y REDACCIÓN.**

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Gerencia de Recursos Humanos de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo de la ciudadana **PERLA MARGARITA NOGUERA DE GARCÍA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 10.353.949,** quien se desempeña como **EDITOR JEFE,** cumpliendo sus funciones en la **GERENCIA DE INFORMACIÓN Y REDACCIÓN, UNIDAD ADSCRITA A LA GERENCIA GENERAL DE INFORMACIÓN Y REDACCIÓN,** en la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** cuenta actualmente con cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **PERLA MARGARITA NOGUERA DE GARCÍA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 10.353.949,** de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 002, Agenda Nº 001, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), quien se desempeñaba en el cargo de **EDITOR JEFE,** cumpliendo sus funciones en la **GERENCIA DE INFORMACIÓN Y REDACCIÓN, UNIDAD ADSCRITA A LA GERENCIA GENERAL DE INFORMACIÓN Y REDACCIÓN,** en la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN,** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 437,10),** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y cinco por ciento (75%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Gerencia de Recursos Humanos de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN,** queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **PERLA MARGARITA NOGUERA DE GARCÍA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 10.353.949,** todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Gerencia de Recursos Humanos de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A."**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** de efectuar la notificación a la ciudadana **PERLA MARGARITA NOGUERA DE GARCÍA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 10.353.949,** del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED NAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial Nº42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 166° y 26°

Caracas, 04 de abril de 2025.

RESOLUCIÓN N° 014-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "*...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...*"

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo Segundo, del numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, a tenor:

> *"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajador a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:*
>
> *Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.* (Resaltado de este Ministerio).
>
> *1. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*
>
> *Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.*
>
> ***Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."***

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **AURA BENIGNA OROPEZA ALEMÁN**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.064.740**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiocho (28) años, cumpliendo los últimos quince (15) años en la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A."**, ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **RECEPCIONISTA** cumpliendo sus funciones en la **GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.**

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Gerencia de Recursos Humanos de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo de la ciudadana **AURA BENIGNA OROPEZA ALEMÁN**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.064.740,** quien se desempeña como **RECEPCIONISTA** adscrita a la **GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS,** cuenta actualmente con cincuenta y tres (53) años de edad y veintiocho (28) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, **se debe aplicar la compensación del tiempo de servicio por la edad, a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma.**

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** de la ciudadana **AURA BENIGNA OROPEZA ALEMÁN**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.064.740,** de conformidad con el Punto de Cuenta N° 003, Agenda 001 de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), quien se desempeñaba en el cargo de **RECEPCIONISTA** adscrita a la **GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS,** en la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 8**, **Parágrafo Segundo** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO VEINTISÉIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.126,49),** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta por ciento (70%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Gerencia de Recursos Humanos de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **AURA BENIGNA OROPEZA ALEMÁN**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.064.740,** todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada Gerencia de Recursos Humanos de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación a la ciudadana **AURA BENIGNA OROPEZA ALEMÁN**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.064.740**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 166° y 26°

Caracas, 04 de abril de 2025.

RESOLUCIÓN N° 015-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, a tenor:

> *"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajador a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:*
>
> ***Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.*** **(Resaltado de este Ministerio).**
>
> 1. *Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*
>
> *Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.*
>
> *Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."*

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **RAÚL ALEJANDRO HERRERA ACOSTA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.210.870,** prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta (30) años, cumpliendo sus últimos quince (15) años de servicio en la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **ABOGADO ESPECIALISTA,** cumpliendo sus funciones en la **UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, ADSCRITA A LA PRESIDENCIA** de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A."**

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Gerencia de Recursos Humanos de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo del ciudadano **RAÚL ALEJANDRO HERRERA ACOSTA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.210.870,** quien se desempeña como **ABOGADO ESPECIALISTA,** cumpliendo sus funciones en la **UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, ADSCRITA A LA PRESIDENCIA** de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** cuenta actualmente con sesenta (60) años de edad y treinta (30) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **RAÚL ALEJANDRO HERRERA ACOSTA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.210.870,** de conformidad con el Punto de Cuenta N° 004, Agenda Nº 001, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), quien se desempeñaba en el cargo de **ABOGADO ESPECIALISTA,** cumpliendo sus funciones en la **UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, ADSCRITA A LA PRESIDENCIA** de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN,** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 376,65),** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y cinco por ciento (75%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Gerencia de Recursos Humanos de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN,** queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **RAÚL ALEJANDRO HERRERA ACOSTA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.210.870,** todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Gerencia de Recursos Humanos de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A."**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** de efectuar la notificación al ciudadano **RAÚL ALEJANDRO HERRERA ACOSTA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.210.870,** del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED MAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 166° y 26°

Caracas, 04 de abril de 2025.

RESOLUCIÓN N° 016-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "*...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...*"

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo Segundo, del numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, a tenor:

> *"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajador a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:*
>
> *Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.* (Resaltado de este Ministerio).
>
> *1. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*
>
> *Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.*
>
> ***Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."***

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JOSÉ GREGORIO BASTARDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.335.166**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y tres (33) años, en la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A."**, ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **MENSAJERO MOTORIZADO** cumpliendo sus funciones en la **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE, UNIDAD ADSCRITA A LA GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES.**

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Gerencia de Recursos Humanos de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo del ciudadano **JOSÉ GREGORIO BASTARDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.335.166,** quien se desempeña como **MENSAJERO MOTORIZADO** cumpliendo sus funciones en la **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE, UNIDAD ADSCRITA A LA GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES,** cuenta actualmente con cincuenta y seis (56) años de edad y treinta y tres (33) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, **se debe aplicar la compensación del tiempo de servicio por la edad, a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma.**

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** del ciudadano **JOSÉ GREGORIO BASTARDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.335.166,** de conformidad con el Punto de Cuenta N° 005, Agenda 001, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), quien se desempeñaba en el cargo de **MENSAJERO MOTORIZADO** cumpliendo sus funciones en la **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE, UNIDAD ADSCRITA A LA GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES,** de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, **Parágrafo Segundo** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.247,94),** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al ochenta por ciento (80%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Gerencia de Recursos Humanos de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **JOSÉ GREGORIO BASTARDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.335.166,** todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada Gerencia de Recursos Humanos de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación al ciudadano **JOSÉ GREGORIO BASTARDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.335.166**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial Nº42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 166° y 26°

Caracas, 04 de abril de 2025.

RESOLUCIÓN N° 017-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "*...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...*"

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, a tenor:

> *"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajador a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:*
>
> ***Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.* (Resaltado de este Ministerio).**
>
> *1. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*
>
> *Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.*
>
> *Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."*

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JOHNNY JESÚS NÚÑEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.236.327,** prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintinueve (29) años, cumpliendo sus últimos quince (15) años de servicio en la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **CHOFER,** cumpliendo sus funciones en la **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE, UNIDAD ADSCRITA A LA GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Gerencia de Recursos Humanos de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo del ciudadano **JOHNNY JESÚS NÚÑEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.236.327,** quien se desempeña como **CHOFER,** cumpliendo sus funciones en la **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE, UNIDAD ADSCRITA A LA GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES,** en la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** cuenta actualmente con sesenta y un (61) años de edad y veintinueve (29) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **JOHNNY JESÚS NÚÑEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.236.327,** de conformidad con el Punto de Cuenta N° 006, Agenda Nº 001, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), quien se desempeñaba en el cargo de **CHOFER,** cumpliendo sus funciones en la **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE, UNIDAD ADSCRITA A LA GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES,** de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN,** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 224,70),** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y dos coma cincuenta por ciento (72,50%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Gerencia de Recursos Humanos de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN,** queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **JOHNNY JESÚS NÚÑEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.236.327,** todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Gerencia de Recursos Humanos de la **"AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN) C.A.",** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** de efectuar la notificación al ciudadano **JOHNNY JESÚS NÚÑEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 6.236.327,** del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
Despacho del Ministro

MPPCMSAU/Nº 021 **Caracas, 09 de Abril de 2.025**
Años 214º, 166º y 26º

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de este Ministerio,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MIGUEL JOSE AGUILAR ROMAN**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 20.693.639**, como **Director Estadal del estado Aragua,** en calidad de encargado, adscrito a la **Oficina de Coordinación Territorial** de este ministerio.

Artículo 2. El funcionario anteriormente designado, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

Artículo 3. El funcionario designado ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 012-2025

Caracas, 21 de abril de 2025
Años 215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2,3 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario; y lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo aprobado en Punto de Cuenta Nº 014-2025, de fecha 10 de abril de 2025, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de enero de 2018, mediante oficio N° MPPP-003-2018 el Ministerio Poder Popular de Planificación, aprueba la Estructura Organizativa del Ministerio del Ministerio del para la Alimentación; en la cual se crean las Direcciones Territoriales adscritas a la Coordinación de Unidades Territoriales.

CONSIDERANDO

Que a los fines de garantizar correcta distribución de los productos alimenticios a nivel nacional es necesario inspeccionar, vigilar, fiscalizar y controlar el proceso por estados, sectores y/o Regiones en coordinación con las Gobernaciones, lo cual contribuye al fortalecimiento de la Garantía Constitucional como lo es la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar al ciudadano **BRAIAN DAVID DÍAZ CENTENO,** titular de la cédula de identidad Nº: **V-20.119.833,** como **DIRECTOR TERRITORIAL DEL ESTADO ARAGUA** adscrito a la **OFICINA DE COORDINACIONES DE UNIDADES TERRITORIALES** de este Ministerio.

ARTÍCULO 2º. El ciudadano designado en el Cargo de **DIRECTOR TERRITORIAL DEL ESTADO ARAGUA**, ejercerá las siguientes funciones:

1. Supervisar la ejecución de la Misión Alimentación en el estado y hacer cumplir los lineamientos, instrucciones, normas, planes, programas y proyectos establecidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación, en coordinación y subordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
2. informar al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación de todo lo que pueda ocurrir en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Misión Alimentación en el estado.
3. Representar previa autorización del Director (a) de la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales, ante las instancias, órganos y entes estatales, municipales y locales que corresponda, las asociaciones que intervienen en la cadena de producción, distribución y comercializaciones de alimentos tanto públicas como privadas de la región.
4. Garantizar en articulación con la gobernación del estado, la correcta distribución de los productos alimenticios en el estado.
5. Ser el responsable del buen funcionamiento de la aplicación de la política de producción, distribución y abastecimiento de los CLAP. Supervisando entre otros permanentemente, la aplicación y uso correcto del Sistema Automatizado de control de la distribución de los CLAP, a nivel del estado.
6. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades productivas de la Misión Alimentación, que se encuentran en Encomienda de Gestión con las Gobernaciones, entre otros.
7. Supervisar y controlar el ingreso de las materias primas alimentarias, así como su procesamiento y distribución a nivel del estado.
8. Inspeccionar, supervisar y controlar las fases de procesamiento, empaque y distribución de alimentos a nivel territorial en articulación con la Gobernación, Alcaldías, Órganos y Entes competentes en materia alimentaria a nivel regional.
9. Aplicar los mecanismos de divulgación, seguimiento y control de los lineamientos establecidos por el Despacho del Ministro o de la Ministra en relación a la comercialización, producción, distribución alimentaria, así como de las acciones sociales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los mismos en cada una de las regiones.

10. Ejecutar en el ámbito de su jurisdicción las actividades derivadas de los planes, programas y proyectos del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación conforme a las directrices emanadas del Ministro o la Ministra, en articulación con las instancias, órganos y entes que corresponda.

11. Establecer los mecanismos para garantizar el suministro de información y reporte de situaciones que puedan afectar el desarrollo óptimo de los procesos del Ministerio a nivel regional, con el objeto de que se tomen las acciones necesarias para canalizar la solución de las mismas.

12. Implementar acciones para el establecimiento de los programas de formación y capacitación dirigidos a las diferentes formas de asociación comunal en el ámbito geográfico de su competencia, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema Socialista de Alimentación.

13. Canalizar la atención y seguimiento de los hallazgos y las denuncias presentadas por las diferentes asociaciones comunales a nivel del regional, en materia de Contraloría Social, a fin de articular con los órganos y entes responsables las acciones que permitan subsanarlos.

14. Coordinar la ejecución de programas y proyectos comunitarios en materia alimentaria y nutricional, a nivel regional, a fin de garantizar que los mismos estén alineados con las directrices emanadas por el Ministro o Ministra.

15. Representar al Ministerio ante las asociaciones que intervienen en la cadena de producción, distribución y comercialización de alimentos tanto pública como privada de la región.

16. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3º. La Dirección General del Despacho queda encargada de comunicar la presente Resolución a las máximas autoridades de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

ARTÍCULO 4º. Dichas funciones serán consideradas de confianza y tendrán carácter de Libre Nombramiento y Remoción, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

ARTÍCULO 5º. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 6º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 605**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN** al ciudadano Abogado **FRANKLIN EDUARDO ESCALONA NATERA,** titular de la cédula de identidad N° V-15.388.495, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 563**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS EMILIO ARAUJO HURTADO,** titular de la cédula de identidad N°V-24.654.280, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Acarigua. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de abril de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 564**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DAYERLÍN FABIOLA MARTÍNEZ PEÑA,** titular de la cédula de identidad Nº V-27.228.458, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Valencia. La referida ciudadana se venía desempeñando como Oficinista en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de abril de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 565**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **VERÓNICA PAULINA MIRABAL OROZCO,** titular de la cédula de identidad Nº 18.725.333, en la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia para Intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de abril y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 567**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JUNIOR RAFAEL FUENTES LEZAMA,** titular de la cédula de identidad N° V-24.438.847, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en Protección de Derechos Humanos. El referido ciudadano se venía desempeñando como Secretario I en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de abril de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 601**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KARIANNY DEL VALLE SALAZAR LEÓN,** titular de la cédula de identidad N° V-20.105.241 en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA,** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Institucionales Familiares. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de abril de 2025
Años 214°, 166 y 26°

RESOLUCIÓN **Nº 611**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **MARÍA FERNANDA CASTELLANOS DELGADO,** titular de la cédula de identidad N° V-25.173.435, **FISCAL PROVISORIO (ENCARGADA)** en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con competencia territorial en los Municipios Pueblo Llano, Miranda, Rangel y Cardenal Quintero del estado Mérida, además, el Municipio Urdaneta correspondiente al estado Trujillo, y parroquias del estado Barinas, Altamira de Cáceres y Calderas, ubicadas en el Municipio Bolívar, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circuncripción Judicial. La referida ciudadana se seguirá desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de abril de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 03 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 557**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ÁNGEL ALEJANDRO MUJICA ROMERO**, titular de la cédula de identidad N.º V-19.817.768, a la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 607**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **NEISLA ARLET MONTILVA VILLAMIZAR,** titular de la cédula de identidad Nº V- 15.547.997, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia Contra las Drogas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 613**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **SOLANYE ANHELY MEDINA CHACÓN,** titular de la cédula de identidad N° 13.088.261, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 24 NACIONAL PLENA.** La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | SERVICIO AUTÓNOMO Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es **PERSONAL.**

✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).

✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | SERVICIO AUTÓNOMO Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

Ahora usted puede certificar la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en nuestra página web

www.imprentanacional.gob.ve

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VII Número 43.112

Caracas, martes 22 de abril de 2025

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.